



RESOLUCIÓN Nº RA - PE - 0 1 0 1 1 - 15

La Paz, 0 8 MAY 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: "La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia".

Que el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2000, señala que sólo la Ley puede: "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios".

Que el artículo 19 de la precitada norma, menciona que: "I. Exención de la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que estable ca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Que el artícuto 4, parágrafo IV de la Ley N° 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "Las mercancías importadas para ta ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación".

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 617 de 17/12/2014, señala que: "La importación de mercancías con exención del pago de los tributos aduaneros, para la ejecución de proyectos y/o programas







en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, será tramitada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada mediante Resolución expresa emitida por la Aduana Nacional".

Que el artículo 7, parágrafos I, II, III, IV y V del citado Decreto Supremo Nº 2308, dispone que:

"I. Durante la ejecución de los proyectos y/o programas en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, las mercancías importadas con exención del pago de los tributos aduaneros, no podrán enajenarse o cederse bajo ningún título, ni destinarse a fines distintos.

II. Las mercancías señaladas en el Parágrafo precedente, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención del pago total de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, una vez transcurridos tres (3) años a partir de la importación o una vez finalizados los proyectos y/o programas, a favor de entidades públicas, consignadas como beneficiarias o responsables de la contraparte nacional en los acuerdos o convenios de cooperación.

III. Para efectos del cómputo del período de los tres (3) años, a objeto de la transferencia de mercancías importadas con exención de tributos aduaneros, se tomará en cuenta la fecha de ingreso a la Aduana respectiva, consignada en el Parte de Recepción.

IV. Cuando los acuerdos o convenios de cooperación no prevean el beneficiario de las mercancías importadas para un determinado proyecto y/o programa luego de su ejecución, el Ministerio cabeza de sector mediante resolución expresa, establecerá la entidad beneficiaria de las mismas, la cual deberá regularizar la documentación que respalda la importación y transferencia ante la Aduana Nacional.

V. En caso de efectuarse la transferencia a favor de terceros privados, éstos deberán pagar la totalidad de los tributos exencionados, conforme la normativa tributaria vigente".

Que asimismo el artículo 8, paragrafos I, II, III y IV del Decreto Supremo Nº 2308, señala que:

A los fines de aplicación del Parágrafo VI del Articulo 4 de la Ley Nº 617, se entiende por cooperante a las personas naturales que, en su condición de consultores, expertos especialistas u otros que estén destinados a la realización de trabajos específicos para la ejecución de proyectos y/o programas, en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica.

El cooperante que cumpla la condición establecida en el Parágrafo precedente, y cuya permanencia sea mayor a los doce (12) meses, debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá importar mercancías de uso y consumo hasta un valor CIF/ aduana de USD 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DÓLARES

"*I*.

II.





ESTADOUNIDENSES) y un vehículo cada dos (2) años cuyo valor CIF aduana no exceda de USD 23.000.- (VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

En caso que el valor CIF Aduana exceda a los importes establecidos anteriormente, pagará los tributos de importación que correspondan sobre el excedente.

- III. El vehículo importado con exención de tributos aduaneros por el cooperante, podrá ser transferido en favor de personas que tengan derecho a exoneración de los tributos aduaneros, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Cuando el vehículo importado sea enajenado en favor de terceros, la transferencia del mismo estará sujeta al pago total o residual de los tributos aduaneros conforme dispone la normativa vigente".

Que por su parte la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2308, dispone que: "La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo".

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014, tiene por objeto establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, se aprueba el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria".

Que el Informe Técnico AN-USO.G.C. Nº 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores que sustenta y fundamenta técnicamente la necesidad de modificar el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, concluye que: "(...) en mérito a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 617 de 17/12/2014, es necesario modificar la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013 que aprueba el Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria."



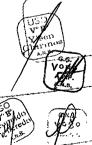


Que mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC No. 935/2015 de 07/05/2015, la Gerencia Nacional Jurídica, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, la cual dispone que: "La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros (...)" solicita a la Unidad de Servicio a Operadores, obtener la respectiva conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como manda la normativa citada.

Que mediante Comunicación Interna AN-USO.G.C. No. 1298/2015 de 07/05/20115, la Unidad de Servicio a Operadores, señala que mediante nota AN-USO.G.C. No. 2159/2015 solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores su conformidad a las modificaciones propuestas al "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015.

Que mediante Nota VRE-DGCEP-UPI-Cs-2420/2015 de 07/05/2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la conformidad de las modificaciones propuestas en el marco de la Ley 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, remite las observaciones al proyecto, mismas que fueron consideradas por la Unidad de Servicio a Operadores, correspondiendo proseguir con su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 610/2015 de 08/05/2015, en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-USO.G.C. Nº 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que en mérito a la promulgación de la Ley No. 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015, normativa que establece que las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación; se hace necesario modificar el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD Ø1-008-13 de 25/09/2013, recomendando que debido al plazo establecido por el citado Decreto Supremo y ante la imposibilidad de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, corresponde a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la institución, tomar una acción inmediata de carácter excepcional; aprobando mediante Resolución Administrativa las modificaciones propuestas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana







Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar los numerales 17, 18, 37, 38 y 45 en el Acápite IV "Base Legal" del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, el siguiente texto:

17. Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.

18. Ley N° 617 de 16 de diciembre de 2014 – Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

37. Decreto Supremo Nº 1893 de 12 de febrero de 2014 - Que Reglamenta la Ley Nº 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.

38. Decreto Supremo Nº 2308 de 25 de marzo de 2015 – Que Reglamenta la Ley Nº 617 de 17 de diciembre de 2014.







45. Resolución de Directorio Nº RD 01-019-14 de 29 de mayo de 2014 – Que modifica el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013.

SEGUNDO.- Modificar el numeral 1 de las "Actividades Genéricas" - Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional, del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado con el siguiente texto:

"Resoluciones Ministeriales. - Exención de Tributos de mercancías que se importen por el Sector Público "Equipamiento Público y Salud", "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" y "Transferencia de vehículos importados por el Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas".

TERCERO.- Modificar el tercer punto del numeral 1. De las Actividades Genéricas – Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado con el siguiente texto:

 "Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA" y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."

CUARTO.- Incorporar un sexto punto en el numeral 1. De las Actividades Genéricas — Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

• "Resoluciones de Exención de Tributos de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."





QUINTO.- Incluir el subinciso (xii) del inciso a) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"(xii) Entidades y Cooperante en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable."

SEXTO.- Modificar el inciso b) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá comunicar oficialmente la acreditación de los miembros del Sector Diplomático, donde se establecerá claramente, el nombre del miembro diplomático, cargo, a que Categoría pertenece, la fecha de llegada y fecha de cese de funciones. Basándose en este dato, el Técnico evaluará la solicitud de exención."

SÉPTIMO.- Modificar el inciso e) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"e) Los Beneficiarios del Sector Diplomático y No gubernamental deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

OCTAVO.- Incorporar un espacio en las especificaciones del numeral 4 "Solicitudes de Exención Tributarias (SET)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

(-1			/ solution of digulatine texto.				
USD VY IV YYEN CHAMA	16(6);	त्रवर्णम् उक्ताकार्यकः	coluctory his	Voyantija Vojektija Vojektija	Managari Managari Managari	iidijuros (136 zieugninos) izeugninosos	
Vogo Vogo	ESPECIAL	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		GA, IVA, ICE	
USO	S.MJ.						





NOVENO.- Modificar el inciso i) del numeral 4 "Solicitudes de Exención Tributarias (SET)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

i) Cuando una Solicitud de Exención Tributaria, sea observada en su contenido o en la documentación de respaldo; mediante "Nota de Devolución", la Unidad de Servicio a Operadores, devuelve la solicitud señalando las observaciones, teniendo al trámite como "no presentado"; para que una vez subsanado reingrese con una nueva Hoja de Ruta.

DECIMO.- Modificar las especificaciones señaladas en el numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; conforme a lo siguiente:

TRANSFERENCIAS DE	The second second	Marita de la Contraction del contraction de la c	YADUANA.	AUTORIZACION
MERCANCIAS DE MERCANCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMATICO TRANSFERENCIA DE VEHICULOS CON EXENCION	TECNICA	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE
TRIBUTARIA DEL SECTOR DIPLOMATICO, SECTOR NO GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	TODOS LOS CASOS	:	AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS CON EXENCION TRIBUTARIA IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COORERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el inciso a) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:





a) El beneficiario de la exención tributaria, deberá solicitar de forma escrita, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente para la transferencia de las mercancías; adjuntando los requisitos exigidos según lo descrito en el ANEXO 1 del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Incorporar un tercer punto en el inciso b) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"Para el caso de mercancías importadas con exención tributaria, para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante será determinado conforme dispone el Decreto Supremo N° 2308."

DÉCIMO TERCERO.- Modificar el primer párrafo del inciso g) del numeral 8 "De las Resoluciones" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"g) La Revalidación de la RET elaborada por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario. Plazo computable desde la fecha de emisión de la RET."

DÉCIMO CUARTO.- Modificar el Título del Acápite VIII inciso A.I, del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, quedando redactado con el siguiente texto:

"A.T. ESPECIALES (CIUDAD DE EL ALTO "ACOGIMIENTO", E "IMPORTACIÓN" DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ "ACOGIMIENTO E "IMPORTACIÓN", HIDROCARBUROS Y VIH SIDA), SECTOR DISCAPACIDAD, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE".





DÉCIMO QUINTO.- Incorporar los párrafos cuarto y quinto en el numeral 2.1. del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.I. del Acápite VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

"Para las Resoluciones de Proyectos y/o Programas de Cooperación Técnica no reembolsable y Cooperante, el trámite se inicia en el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1 y el documento "Solicitud de Exención Tributaria", para posteriormente remitir toda la documentación a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

En el Sector Especial de Personas con Discapacidad. El trámite lo realiza mediante el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), documentación detallada en el ANEXO 1."

DÉCIMO SEXTO.- Incorporar un párrafo quinto en el numeral 2.2. del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.I. del Acápite VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

"Para el Sector Especial de Personas con Discapacidad, el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), remite solicitud con Informe Técnico, Jurídico y la documentación a la ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Incluir el inciso d) en el Acápite X del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS EXENTAS IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE".

DÉCIMO OCTAVO. Modificar el Título e incluir el inciso b) en el Acápite XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías





Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado de la siguiente manera:

"XI. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O MINISTERIAL.

- a) TRANSFERENCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO a) ART. 93 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.
- b) TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS IMPORTADOS POR EL COOPERANTE."

DÉCIMO NOVENO.- Modificar los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 del numeral 2 del Acápite XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

- "2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.
- 2.8. El Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias encargado, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de la USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente para su revisión y visto bueno.
- 2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes:
 - El original una copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original aparejada en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, copia del Informe Legal e Informe Técnico, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación adjunta, se la prepara para su respectivo archivo".

VIGESIMO. Modificar el Anexo I e Incluir los "Requisitos para Autorización de Exención del Pago de los Tributos Aduaneros de Importación de Mercancías en favor de Proyectos y/o Programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante", del Acápite XIV del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de





Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Quedan firmes y subsistentes el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, modificada por la Resolución de Directorio N° 01-019-14 de 29/05/2014.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria"; conforme a anexo adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

VIGESIMO TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Unidad de Servicio a Operadores y todas las instancias de la Aduana Nacional involucradas en la aplicación de la presente Resolución, son responsables de su ejecución y cumplimiento.

Registrese, comuniquese y archivese.

